347

RESOLUCION 347 DE
(Junio 27)

"Por medio de la cual se Organiza y Establece el Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria COVECOM en el Municipio de Cajicá, y se fijan normas para su ejecución".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 8 de la ley 10 de 1990, la ley 812 del 2003 donde se adopta el Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un estado comunitario" en su capítulo IV, sección cuarta, articulo 40, y el decreto 3518 de 2006 articulo 37, donde se incluye la adopción de este tipo de espacios

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, de igual manera, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia en la que el estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de gestión pública que se establezcan.

3. Que el artículo 340 de la Constitución Política dispone que en las entidades territoriales habrá un Consejo de Planeación con carácter consultivo y servirá de foro para el Plan de Desarrollo.

4. Que la circular 018 del 18 de febrero de 2004 del Ministerio de la protección social dispone que es fundamento y principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud la participación social y la concertación, y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS", asociaciones o ligas de usuarios tipo COVE Comunitarios, en donde la comunidad se involucre realmente en los procesos de toma de decisiones, ejecución de acciones y Control de la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Atención Básica.

5. Que según el Decreto 3518 de 2006 las Direcciones Seccionales de Salud deben ejercer la vigilancia epidemiológica en el territorio de su jurisdicción, informar lo pertinente, adelantar las medidas de salud pública necesarias que se deriven de las situaciones detectadas y coordinar con otras entidades territoriales acciones, si es preciso adoptar medidas que trasciendan la jurisdicción de la localidad.

6. Que la ley 715 de 2001 modificada por el articulo 5 de la ley 1438 de 2011, determina que los Municipios y Distritos deberán elaborar, formular, ejecutar y evaluar el Plan de

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 104 - 222 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca

Intervenciones colectivas en salud pública, promoviendo la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial. Además, los distritos y municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

7. Que conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, el Plan Nacional de Salud Pública incluye el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud y que dicho plan reemplazará el Plan de Atención Básica y sus normas modificatorias.

8. Que conforme a la resolución 425 de 2008 emitida por el ministerio de la protección Social, por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.

9. Que la ley 1438 de 2011 en su Artículo 13, dirigida a la implementación de la atención primaria en salud, orientada al fomento de la cultura del autocuidado y la participación activa de la comunidad.

10. Que el Municipio de Cajicá no cuenta con este espacio formalmente constituido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (**COVECOM**) en el Municipio de Cajicá, con el fin de que la comunidad participe en el análisis de la situación de salud de su comunidad y en la definición y realización de acciones de vigilancia para los Eventos de Interés en Salud Pública (EISP).

ARTICULO SEGUNDO: Funciones del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM).

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Fortalecer y ampliar la red de vigilancia de los Eventos de Interés en Salud Pública (EISP) en las jurisdicciones de su competencia.
2. Reportar a la Dirección Local de Salud en forma oportuna la presencia de brotes de enfermedades o casos individuales de especial atención bajo vigilancia en sus sectores.
3. Reportar a la Dirección Local de Salud en forma oportuna los casos de muerte materna y de muerte de niños y niñas menores de 5 años.
4. Reportar en forma periódica a las Promotoras de Salud del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), de su jurisdicción los casos de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) y Enfermedad Respiratoria Aguda (ERA) en los menores de 5 años.
5. Participar en la identificación y control de los determinantes que influyen en el proceso salud - enfermedad y en el fortalecimiento de los factores protectores que están asociados con los eventos bajo vigilancia en salud pública.
6. Servir de orientadores sobre hábitos de vida saludables en su comunidad.
7. Participar en forma activa en la elaboración del diagnóstico local, como requisito para la planificación en salud.

Progreso con Responsabilidad Social

8. Apoyar jornadas, brigadas o festivales de salud que sean convocadas por las instancias locales de salud o su red de prestadores.
9. Participar activamente en la implementación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).
10. Presentar proyectos en salud a la Alcaldía para el mejoramiento de los problemas de salud encontrados como prioritarios en la comunidad.
11. Participar activamente en las reuniones trimestrales del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Serán miembros de los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM), todas las personas con capacidad de liderazgo y deseo de trabajar por el mejoramiento de la salud de su localidad como lo son: COPACOS, Representantes del sector educativo, Madres Comunitarias, Droguistas, Juntas de Acción Comunal, Grupos de base comunitaria y demás asociaciones establecidas en el Municipio con interés, aporte y poder de convocatoria en el Municipio de Cajicá.

ARTICULO CUARTO: Sesiones de los comités.
Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM), tendrán reuniones periódicas trimestrales, en donde, con la asesoría del referente de vigilancia Epidemiológica de la Dirección Local de Salud y la participación de las diferentes Prioridades en Salud Pública, se analizará la información e identificarán sus posibles causas, decidiendo las acciones que realizarán la comunidad y la Dirección Local de Salud para controlarlas.
De toda reunión del Comité se debe elaborar un acta a la que se adjuntará la lista de los participantes, cuya secretaría estará a cargo del referente de Vigilancia en Salud Pública Comunitaria de la Dirección Local de Salud, con el apoyo del equipo de Vigilancia en Salud Pública.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá a los 27 del mes de junio de 2012.

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal

Elaboró: Carlos Fernando Castro Tamayo. MD. Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública
Revisó: Karina González Noguera. Asesora Juridica Externa
Aprobó: Diana Yanet Bastidas Rodriguez. Directora Local de Salud

RESOLUCION 347 DE
(Junio) 27 JUN 2012

"Por medio de la cual se Organiza y Establece el Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria COVECOM en el Municipio de Cajicá, y se fijan normas para su ejecución".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 8 de la ley 10 de 1990, la ley 812 del 2003 donde se adopta el Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un estado comunitario" en su capítulo IV, sección cuarta, articulo 40, y el decreto 3518 de 2006 articulo 37, donde se incluye la adopción de este tipo de espacios

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, de igual manera, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia en la que el estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de gestión pública que se establezcan.

3. Que el artículo 340 de la Constitución Política dispone que en las entidades territoriales habrá un Consejo de Planeación con carácter consultivo y servirá de foro para el Plan de Desarrollo.

4. Que la circular 018 del 18 de febrero de 2004 del Ministerio de la protección social dispone que es fundamento y principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud la participación social y la concertación, y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS", asociaciones o ligas de usuarios tipo COVE Comunitarios, en donde la comunidad se involucre realmente en los procesos de toma de decisiones, ejecución de acciones y Control de la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Atención Básica.

5. Que según el Decreto 3518 de 2006 las Direcciones Seccionales de Salud deben ejercer la vigilancia epidemiológica en el territorio de su jurisdicción, informar lo pertinente, adelantar las medidas de salud pública necesarias que se deriven de las situaciones detectadas y coordinar con otras entidades territoriales acciones, si es preciso adoptar medidas que trasciendan la jurisdicción de la localidad.

6. Que la ley 715 de 2001 modificada por el articulo 5 de la ley 1438 de 2011, determina que los Municipios y Distritos deberán elaborar, formular, ejecutar y evaluar el Plan de

Intervenciones colectivas en salud pública, promoviendo la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial. Además, los distritos y municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

7. Que conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, el Plan Nacional de Salud Pública incluye el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud y que dicho plan reemplazará el Plan de Atención Básica y sus normas modificatorias.

8. Que conforme a la resolución 425 de 2008 emitida por el ministerio de la protección Social, por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.

9. Que la ley 1438 de 2011 en su Artículo 13, dirigida a la implementación de la atención primaria en salud, orientada al fomento de la cultura del autocuidado y la participación activa de la comunidad.

10. Que el Municipio de Cajicá no cuenta con este espacio formalmente constituido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (**COVECOM**) en el Municipio de Cajicá, con el fin de que la comunidad participe en el análisis de la situación de salud de su comunidad y en la definición y realización de acciones de vigilancia para los Eventos de Interés en Salud Pública (EISP).

ARTICULO SEGUNDO: Funciones del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM).

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Fortalecer y ampliar la red de vigilancia de los Eventos de Interés en Salud Pública (EISP) en las jurisdicciones de su competencia.
2. Reportar a la Dirección Local de Salud en forma oportuna la presencia de brotes de enfermedades o casos individuales de especial atención bajo vigilancia en sus sectores.
3. Reportar a la Dirección Local de Salud en forma oportuna los casos de muerte materna y de muerte de niños y niñas menores de 5 años.
4. Reportar en forma periódica a las Promotoras de Salud del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), de su jurisdicción los casos de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) y Enfermedad Respiratoria Aguda (ERA) en los menores de 5 años.
5. Participar en la identificación y control de los determinantes que influyen en el proceso salud - enfermedad y en el fortalecimiento de los factores protectores que están asociados con los eventos bajo vigilancia en salud pública.
6. Servir de orientadores sobre hábitos de vida saludables en su comunidad.
7. Participar en forma activa en la elaboración del diagnóstico local, como requisito para la planificación en salud.

8. Apoyar jornadas, brigadas o festivales de salud que sean convocadas por las instancias locales de salud o su red de prestadores.
9. Participar activamente en la implementación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).
10. Presentar proyectos en salud a la Alcaldía para el mejoramiento de los problemas de salud encontrados como prioritarios en la comunidad.
11. Participar activamente en las reuniones trimestrales del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Serán miembros de los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM), todas las personas con capacidad de liderazgo y deseo de trabajar por el mejoramiento de la salud de su localidad como lo son: COPACOS, Representantes del sector educativo, Madres Comunitarias, Droguistas, Juntas de Acción Comunal, Grupos de base comunitaria y demás asociaciones establecidas en el Municipio con interés, aporte y poder de convocatoria en el Municipio de Cajicá.

ARTICULO CUARTO: Sesiones de los comités.
Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM), tendrán reuniones periódicas trimestrales, en donde, con la asesoría del referente de vigilancia Epidemiológica de la Dirección Local de Salud y la participación de las diferentes Prioridades en Salud Pública, se analizará la información e identificarán sus posibles causas, decidiendo las acciones que realizarán la comunidad y la Dirección Local de Salud para controlarlas.
De toda reunión del Comité se debe elaborar un acta a la que se adjuntará la lista de los participantes, cuya secretaría estará a cargo del referente de Vigilancia en Salud Pública Comunitaria de la Dirección Local de Salud, con el apoyo del equipo de Vigilancia en Salud Pública.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá a los 27 del mes de junio de 2012.

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal

Elaboró: Carlos Fernando Castro Tamayo. MD. Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública
Revisó: Karina González Noguera. Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Diana Yanet Bastidas Rodríguez. Directora Local de Salud